

2102

FECHA 4 de junio de 1976 2:50 PM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO # 2102  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES  
Santurce, Puerto Rico  
POR: *[Signature]*

Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO NUMERO 14 TITULADO: PARA DEROGAR EL REGLAMENTO NUMERO 99 DE CALZADO ESCOLAR Y PARA REGLAMENTAR LA ELEGIBILIDAD Y DISTRIBUCION DE LA APORTACION DE LA COMPRA DEL SERVICIO DE CALZADO Y ROPA DE ESCOLARES, PROMULGADO EN VIRTUD DE LA LEY NUMERO 66 DE 13 DE JUNIO DE 1955, ENMENDADA, LA LEY NUMERO 171 DE 30 DE MAYO DE 1968, ENMENDADA Y LA LEY NUMERO 42 DEL 15 DE MAYO DE 1976.

Artículo 1. -Derogación del Reglamento Número 99

Se deja sin efecto en todas sus partes el Reglamento Número 99 de Calzado Escolar, que será sustituido por el presente.

Artículo 2. -Definiciones

Para los fines de este Reglamento las palabras incluidas tendrán los siguientes significados:

- 1. Secretario : El Secretario del Departamento de Servicios Sociales.
- 2. Departamento : El Departamento de Servicios Sociales.
- 3. Estudiante : Cualquier persona que curse estudios en los cursos regulares en las Escuelas Públicas de Puerto Rico.
- 4. Servicio : Significa aquella ayuda económica directa que aporte el Departamento para ayudar en la compra de calzado escolar y ropa a los estudiantes elegibles mientras el Departamento disponga de fondos para este servicio.
- 5. Escuela Pública : Significa un lugar de enseñanza operado por el Departamento de Instrucción Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; e incluye jardines infantiles, " kindergardens ",

- : escuelas elemental, intermedia, superior o vocacional de la zona rural o la urbana.
6. Tabla de Elegibilidad: Cómputos que de tiempo en tiempo hará el Departamento donde establecerá el límite de ingreso y componentes del grupo familiar para determinar elegibilidad al servicio.
7. Ingreso : Cantidad de dinero recibida regularmente por la familia por concepto de salarios, pensión, rentas, ganancias netas de negocio o ayudas económicas que no provenga del Programa de Asistencia Económica o Cupones para Alimentos.

### Artículo 3. -Requisitos de Elegibilidad

Para que un estudiante sea elegible al servicio deben concurrir los siguientes criterios:

1. Ser alumno del curso regular de una escuela pública de Puerto Rico.
2. Carecer de recursos económicos suficientes para adquirir calzado y ropa escolar.
3. Estar dentro del límite de ingreso y componente familiar según Tabla de Elegibilidad que se hace formar parte de este Reglamento como Apéndice A.

### Artículo 4. -Administración

El Departamento de Servicios Sociales será responsable de planificar, dirigir y evaluar el servicio y deberá además:

1. Estudiar y hacer informes anuales detallando el costo del servicio.
2. Formular los convenios de trabajo y mutua cooperación que sean necesarios con los funcionarios del Departamento de Instrucción Pública.

3. Revisar la Tabla de Elegibilidad para que ésta refleje en todo momento una base real para la determinación de elegibilidad.
4. Utilizar la cantidad de no más del 10% de los fondos recaudados en los gastos administrativos.
5. Utilizar aportaciones o donaciones de personas naturales o jurídicas para los fines del Programa.
6. Utilizar las transferencias que haga el Secretario de fondos del presupuesto funcional del Departamento para los fines del Programa.

Artículo 5. -Ayuda que se Proveerá

El Departamento aportará la cantidad de \$10.00 para la compra de calzado por cada curso escolar a todo estudiante elegible. De disponerse de fondos se podrá aportar hasta un máximo de \$15.00 para la compra de ropa en aquellos casos de necesidad comprobada. En ningún caso la cantidad total aportada a un estudiante podrá exceder de la suma de \$25.00.

La aportación se hará mediante cheque expedido a nombre del padre, tutor, custodio o encargado.

Artículo 6. -Declaración, Autorización de Investigación

Todo padre, tutor, custodio o encargado de todo estudiante elegible al Servicio deberá firmar una declaración:

1. Indicando que la aportación que reciba la utilizará únicamente para los fines del Servicio. Y
2. autorizando en forma expresa que el Departamento, de estimarlo conveniente, verifique la información ofrecida en la solicitud y el uso dado a la suma de dinero recibido.
3. Estar en disposición de presentar factura de compra por un término de 30 días, después de prestado el servicio.

Artículo 7. -Vigencia

Este Reglamento estará vigente treinta (30) días después de haber sido radicado en el Departamento de Estado de conformidad con la Ley Número 212 de 1957, según enmendada.

Aprobado por el Secretario de Servicios Sociales en

19 de Mayo de 1976.

  
Ramón García Santiago  
Secretario

APENDICE A

TABLA DE ELEGIBILIDAD

Serán elegibles los estudiantes cuyo grupo familiar conste de:

Y cuyos ingresos mensuales sean menores de:

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| Dos Personas             | \$110.00 |
| Tres Personas            | \$145.00 |
| Cuatro Personas          | \$175.00 |
| Cinco Personas           | \$205.00 |
| Seis Personas            | \$230.00 |
| Siete Personas           | \$255.00 |
| Ocho Personas            | \$275.00 |
| Nueve Personas           | \$300.00 |
| Diez Personas            | \$320.00 |
| Once Personas            | \$335.00 |
| Doce Personas            | \$350.00 |
| Trece Personas           | \$365.00 |
| Catorce Personas         | \$380.00 |
| Quince Personas          | \$395.00 |
| Dieciseis Personas o más | \$410.00 |